

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 11 de abril de 1889.

NUMERO 84.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

CALENDARIO.

Abril.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves 11.—San León el Grande, papa, conf. y doctor, san Felipe, ob., san Eustorgio.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Gracia.
- Acuerdo.
- Gobernación.
- Registro Civil.—Oficio.—Informe.
- Hacienda.
- Finiquito.
- Marina.
- Movimiento Marítimo.
- Administración Judicial.
- Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, 10 de abril de 1889.

Examinadas las solicitudes de los reos Ramón Méndez y Pérez, Francisco Brenes y Agustín Carvajal y Sánchez, en las cuales piden que se les rebaje parte de la pena que les fué impuesta por los delitos de homicidio, hurto y abigeato, respectivamente; y resultando de las informaciones seguidas que los expresados reos han cumplido con las prescripciones del artículo 111 del Código Penal, oído el dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar á cada uno de ellos la quinta parte de la pena que descuentan actualmente en el presidio de San Lucas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Gracia,

JIMÉMEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 10 DE ABRIL DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad — — 9

Provincia de Alajuela.

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón 3 — —

Cantón 7º

Del Jefe Político de Palmares — — 1

Provincia de Cartago.

Cantón 2º

Del Jefe Político del Paraíso 2 — 4

Provincia de Heredia.

Cantón 5º

Del Jefe Político de San Rafael 1 — —

Comarca de Puntarenas.

Cantón 1º

Del Gobernador de la comarca 1 — —

Comarca de Limón.

Cantón único.

Del Gobernador de la comarca — — 2

San José, 10 de abril de 1889.

P. Loria.

Nº 151.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

9 de abril de 1889.

El señor Jefe Político de la villa de Grecia, por atesto oficio número 7 fechado ayer, me trascribe el artículo 6º de la sesión extraordinaria celebrada por aquel Municipio el 21 de marzo anterior; dice:

“Teniendo este ayuntamiento el deseo de mejorar la situación de esta villa, y á cuyo efecto necesita hacer fuertes erogaciones para arbitrar recursos, acuerda: adicionar la tarifa de impuestos municipales, dictada en la sesión municipal, á las 5 p. m. del 15 de junio de 1887, (artículo 3º) de la manera siguiente: Pagarán al año. Los beneficios de café de 1º orden, \$ 50-00.—Los ídem ídem de 2º orden, \$ 25-00.—Máquinas de aserrar madera, \$ 12-00.—Trapiches, \$ 12-00.—Fábricas de almidón de yuca, 1º orden, \$ 10-00.—Ídem ídem, 2º orden, \$ 6-00.—Tenerías, \$ 6-00.—Ingenios de azúcar, 1º orden, \$ 30-00.”

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud., á fin de que si lo considera justo, se digne impartirle su superior aprobación.

Del señor Ministro, con la mayor consideración muy atento s.

servidor,

MAURILIO SOTO.

Nº 111.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 5 de abril de 1889.

Tengo el honor de informar á Ud., lo siguiente:

En el mes que acaba de transcurrir, se dió principio á los trabajos de los puentes situados en el camino que de esta ciudad conduce para Bagaces y el que está en la calle que conduce al camposanto de la misma.

Para construir un puente sobre el río Palmas, camino del Sardinal, se nombró una Junta compuesta de varios vecinos interesados por llevar á cabo mejora tan necesaria. Esta Junta ya dió cuenta con el resultado de su encargo que fué satisfactorio; por lo que no dudo que, á más tardar, el mes entrante estará concluido ese puente que es de suma importancia para aquel barrio que, en los meses rigurosos del invierno, lo aísla dicho río de esta ciudad y de otros barrios cuya comunicación necesita.

La salubridad pública se ha conservado bien, no obstante que, á mediados del mes pasado, cayeron fuertes aguaceros en esta provincia que arrojaron muchas hojas al lecho de los ríos, donde han quedado en descomposición por no ser posible adquirir los medios de limpiarlos. Si las lluvias hubieran continuado, nada de particular tendría el hecho atrás apuntado, porque las crecientes seguidas hubieran arrastrado toda la podredumbre depositada en las pozas.

La ebriedad escandalosa y la vagancia fueron perseguidas por la policía.

Los cereales no han subido de precio; pero es indudable que subirá el del maíz, arroz y frijoles en los meses de mayo á agosto, pues las cosechas de estos granos, no fueron abundantes el año pasado.

He tratado de arreglar la Contabilidad Municipal de todos los cantones, á cuyo efecto me he dirigido á los respectivos Municipios con el objeto dicho. He seguido gestionando á fin de que las Municipalidades deudoras á la de este cantón, satisfagan la deuda contraída por manutención de los presos de sus respectivas localidades; deuda que cada día aumenta con gran perjuicio de los intereses de este cantón.

Las contribuciones locales se siguieron recaudando, aunque lentamente por los motivos que ya he tenido ocasión de manifestar á Ud.

En el cantón de Santa Cruz, se empezó á levantar un detalle, para construir una cárcel que es de urgente necesidad.

En los otros cantones, según los informes de los Jefes Políticos, todo ha marchado de la mejor manera posible.

Con la mayor consideración, me suscribo de Ud. atento servidor,

JUAN V. BUSTOS.

HACIENDA.

LUIS GARGOLLO, Secretario del Tribunal Superior de cuentas de la República.

Certifico: que al folio 42 del libro de finiquitos que lleva este Tribunal, se encuentra el que literalmente dice: “Toribio Mora M., Contador Mayor del Tribunal Superior de cuentas de la República. Hago constar: que al folio 160 del libro de cuentas que ha presentado el señor don Jacinto Guzmán, como Tesorero Municipal del cantón de San José, en el tiempo transcurrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, se encuentra el auto que dice: “Tribunal Superior de cuentas de la República.—San José, nueve de abril de mil ochocientos ochenta y nueve. Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Jacinto Guzmán, como Tesorero Municipal de este cantón, en el tiempo transcurrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, se encuentran bien arregladas; en tal virtud, el infrascrito Contador de examen les imparte su aprobación, todo de acuerdo con el artículo 676 del Código Fiscal.—Ricardo Salazar G., Contador 3º — Luis Gargollo, Secretario.”

Por tanto; de conformidad con la ley antes citada y artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.—Contaduría Mayor. San José, diez de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Toribio Mora M. Luis Gargollo, Secretario.

Es conforme.

LUIS GARGOLLO, Secretario.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE LIMON.

Salidas.

6 de abril. A las 5 p. m. zarpó para Bocas del Toro (Colombia) el vapor inglés “Stroma”, de 518 toneladas, capitán John M. Farland y 27 tripulantes; sin pasajeros ni carga. Correspondencia: 1 paquete. Despachado por M. C. Keith.

6. A las 5 p. m. zarpó para Nueva York el vapor inglés Adorindack, de 1414 toneladas, Capitán: J. W. Samson y 41 tripulantes. Pasajeros: señores Joaquín Porqued y señora, José Vigne y señora, L. Badraud, José Garnier, C. Uncle y 10 individuos de proa. Carga: 1329 sacos de café, con peso de 715,753 kilogramos y 11,532 racimos bananas. Correspondencia: un saco, y un paquete. Despachado por M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A los interesados se hace saber: que en este despacho se ha presentado el señor Isidro Jiménez y Monje, mayor de veinticuatro años, soltero, agricultor y de este vecindario, como albacea testamentario del finado José de Jesús Jiménez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se han presentado pidiendo información de posesión de las fincas que se describen así:—Primera.—Un terreno, parte cultivado de caña de azúcar y parte sin ningún cultivo, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Segundo Chacón, con quebrada en medio: Sur, con ídem de José de Jesús Jiménez; Este, con ídem de Gil Morales, calle en medio; y Oeste, con ídem de Segundo Chacón con quebrada en medio, situado en el barrio de San Miguel de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José: no tiene gravámenes y vale cuatrocientos pesos.—Segunda.—Un terreno cultivado de pastos, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Graciliano Monje y entrada privada perteneciente a la misma finca: Sur, con ídem de Juan Vargas; Este, ídem del Presbítero don Matías Zabaleta; y Oeste, ídem con Graciliano Monje, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José: no tiene gravámenes y la hubo el finado Jiménez por compra al señor Antonio Jiménez, y vale cuatrocientos pesos.—Tercera.—Un terreno cultivado parte de café y parte de caña de azúcar, constante como de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad del Presbítero don Matías Zabaleta y Adolfo Cascante: Sur, con ídem de Buenaventura Fallas y Olayo Monje; Este, con ídem de José de Jesús Jiménez, Jesús Quirós y Dolores Jiménez, calle en medio con los dos primeros; y Oeste, ídem con Adolfo Cascante, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José: no tiene gravámenes y lo hubo el finado Jiménez por compra a los señores Antonio Jiménez, Juan Picado y Manuela Borbón y vale mil cincuenta pesos.—Cuarta.—Un terreno cultivado de café y con una casa en él ubicada; mide la casa como diez metros de frente por diez y siete de fondo, comprensiva dicha casa, de sala, tres cuartos, cocina y corredor, de construcción de adoves y madera de cuadro; y el terreno mide como una hectárea; lindante: Norte, con propiedad de Jesús Quirós: Sur, con ídem de José de Jesús Jiménez y Sara Alfaro, con calle en medio: Este, con propiedad de la testamentaria de Domingo Gamboa; y Oeste, con José de Jesús Jiménez y Olayo Monje, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José: no tiene gravámenes y la hubo el finado Jiménez por compra al señor Antonio Jiménez y Manuel Monje, el terreno, y la casa, por haberla construido a sus expensas; y vale dicha finca ochocientos pesos.—Quinta.—Un terreno, de potrero en parte y parte de caña de azúcar, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de José

de Jesús Jiménez, calle en medio: Sur y Este, con ídem de Sara Alfaro; y Oeste, con ídem de Luis Cascante, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José: no tiene gravámenes y lo hubo por compra a Bernardino Barboza Monje y vale doscientos pesos.—Se señalan treinta días para los que se consideren con derecho a las fincas descritas, se presenten a legalizarlos ante esta autoridad.

Alcaldía única.—Desamparados, cinco de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. LÓPEZ.

J. Abraham Rodríguez B.,
Secretario.

3 v.—1.

A las doce del día veintinueve del corriente mes se ha de rematar en la puerta principal de este Juzgado, en el mejor postor, dos lotes de terreno sin cultivo, figura irregular, superficie quebrada, situado en el punto llamado "Cerro Chitarria," en la aldea de Santa Ana de este cantón, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, constante el primero del Este, de una hectárea, doscientos setenta y ocho metros cuadrados; y el segundo de una hectárea, seiscientos veintitres metros cuadrados, ambos lotes son parte de la finca inscrita en el Registro de la propiedad, partido de esta provincia, tomo 284, folio 549, bajo el número 22,871 asiento uno; que tiene por linderos: al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos municipales, hoy con calle nueva en medio por los rumbos Sur y Este. No tiene ningún gravamen: valorados para el efecto del remate, el primero en la suma de cuatro pesos, y el segundo en la de tres pesos. Pertenecen toda la finca al Municipio de este cantón, y se vende en virtud de denuncia que el mismo Municipio le ha admitido al señor Andrés Carmona y Delgado. El que quiera hacer postura, ocurra el día y hora indicados, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, Abril 10 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil en primera instancia de San José.

Hace saber: que en el juicio mortuario del señor Manuel Granados, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Juan, se encuentran los escritos que con sus correspondientes proveídos dicen así: "Señor Juez 1º civil.—Vicente, Luisa y Juana Granados, conocidas en la mortuoria de nuestro señor padre Manuel Granados, ante Ud. respetuosamente exponemos:—Con sorpresa hemos visto publicado en el "Diario Oficial," un cartel por el cual se sacan al asta pública bienes que pertenecen a la mortuoria de que somos miembros, como adjudicados al pago de deudas y costas de la misma.—Y decimos con sorpresa porque no nos explicamos cómo sin nuestra audiencia ni noticia haya podido seguirse el juicio de partición.—En efecto, desde el folio 178 vuelto, el expediente mortuario a que nos referimos, adolece de defectos ó informalidades, que hacen nulo y de ningún valor, ni efecto legal todo lo actuado desde dicho folio, ó mejor dicho, desde el auto de las once del día veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta, exclusive, que obra al folio citado vuelto hasta su terminación, ó sea hasta el folio 202 inclusive; y así esperamos y pedimos se sirva Ud. declararlo.—Vamos a apuntar esos defectos ó informalidades, que producen de pleno derecho, la nulidad que pedimos.—Al folio 179 frente y vuelto, corre la razón de notificación hecha al Licenciado don José Vargas M. del auto citado; y en ella hace constar el Licenciado Vargas, que la parte que representa, ó sea el señor Jesús Granados, heredero legítimo del causante, ha fallecido; y que por consiguiente ha cesado su poder; y las notificaciones y demás trámites subsiguientes, no deben entenderse con él, sino con la sucesión del referido señor Granados, que es la que legal y jurídicamente lo representa; no obstante, el expediente mortuario se sigue tramitando, sin citación ni audiencia de dicha sucesión, que como he dicho representa una parte legítima en estos autos.—La falta de audiencia, de parte legítima produce nulidad de pleno derecho (art. 148 Código

de Procedimientos).—Todo decreto, mandato ó sentencia, debe notificarse a quienes interese, pena de nulidad, dice el art. 132 íbidem.—De suerte que, desde el momento que el Juzgado tuvo noticia por la razón de notificación del folio 179 vuelto, que el señor Jesús Granados había fallecido, debió citar a su sucesión por lo menos en la forma que lo previene el artículo 145 íbidem en su parte final; sin embargo que en el caso concreto el señor Granados (Jesús) dejó vinda ó hijos, esto es sucesión conocida, que legítimamente lo representa, quienes debieron ser citados en persona; con la circunstancia además de quedar hijos menores, que acaso habría sido necesario darles representación legal para que se apersonasen por ellos en estos autos, y en favor de los cuales debió adjudicarse la herencia que a él correspondía, en virtud del derecho de representación, y no como se hizo: adjudicar al muerto que es incapaz de derechos. Don José Blanco representante legal de las menores María, Concepción y Petronila Granados y González, herederas y partes legítimas en estos autos, tampoco fué notificado del citado auto de las once del día veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta ni de muchas providencias anteriores; y de ninguna de las posteriores.—Al folio 179 frente, corre la razón de notificación, al exponente Vicente Granados, en donde señala para oír las subsiguientes notificaciones el bufete del Licenciado don Juan R. Mora; y no obstante la providencia del folio 180 vuelto y 182 vuelto, esta última de las diez y tres cuartos del día diez y nueve de diciembre del año próximo pasado, y la id. del folio 184 frente, no están notificadas al exponente Vicente Granados, ni en persona, ni en la casa señalada.—El señor Jesús Soto, representante legal de sus menores hijos Ramona, Ponciana y Carlos Soto y Granados, partes legítimas en estos autos, desde la razón del folio 178 vuelto, no vuelve a ser notificado de providencia alguna, sin que él haya hecho renuncia de notificaciones.—Sin embargo de lo expuesto, y siendo así que todo término en los juicios empieza a correr desde la última notificación (art. 55 ley de 17 de octubre de 1864), por auto de las diez y tres cuartos del día diez y nueve de diciembre del año próximo pasado, se nombra contador partidor al Doctor don Pedro María de León Páez, en reemplazo, según dice, de las partes que no representan el Licenciado Fuentes y el Doctor Herrera.—Esta providencia sin embargo tampoco se notifica, ni a los referidos representantes de menores don José Blanco y don Jesús Soto, ni al exponente Vicente Granados, ni a la sucesión de Jesús Granados; y por consiguiente a todas estas partes nos privan con este procedimiento, del derecho que nos concede el artículo 118 de la Ley de sucesión vigente, y que concedía el 651 del Código Civil; esto es, de nombrar uno ó mas partidores de inteligencia y probidad que practicasen la división de la herencia.—Los partidores que sin nuestro consentimiento, citación ni audiencia se nombraron, señores don Manuel Vicente Zeledón y don Ismael Caicedo practican la cuenta divisoria que corre de los folios 187 al 196, sin preguntarnos siquiera sobre qué clase de bienes deseábamos que se nos adjudicasen, es decir, sin procurar obtener la avenencia de los interesados, que tanto aconsejan los jurisperitos a los partidores; pero esto podría tolerarse, si esa división se hubiera practicado siguiendo los principios de equidad y justicia para partir con la correspondiente igualdad; pero no sucede así, sino que a los exponentes se nos perjudica, adjudicándose la mayor parte del haber que nos corresponde, en créditos incobrables por insolvencia de los deudores, mientras que a otros herederos, se les adjudica en bienes raíces, reales y efectivos.—De esa cuenta sólo se confiere audiencia al Licenciado don José Vargas, que como he dicho antes, dejó de ser parte, y al exponente Vicente Granados, dejando de oír a los representantes de menores José Blanco y Jesús Soto, y a la sucesión de Jesús Granados que es la que legítimamente lo representa.—La providencia que confiere esa audiencia, tampoco se notifica a las partes interesadas.—Todos estos defectos, informalidades ó omisiones, producen nulidad, como dejo demostrado, de pleno derecho.—En consecuencia y de conformidad con los artículos citados, promovemos en toda forma, articulación para que se declare nulo todo lo actuado desde el folio 178 vuelto al 202 inclusive, con costas, daños y perjuicios a cargo de quien haya lugar, y como toda resolución contraria es perjudicial a nuestros intereses, apelamos desde ahora de ella, así como de la resolución de las doce y tres cuartos del día veintisiete de setiembre último, folio 201 vtº para ante el Supremo Tribunal de Justicia.—Sírvasse, señor Juez, tener por no vinda en forma la articulación de que hemos hecho mérito, dar a ésta el curso de ley, y resolver de conformidad; caso contrario admitir la apelación, que también interponemos. Es justicia etc.—Señalamos para oír las notificaciones subsiguientes el estudio del abogado que firma.—Otro sí: acompañamos u-

na certificación marcada con la letra "A" en que consta la defunción del heredero Jesús Granados, desde antes de la fecha en que el Licenciado Vargas manifestó, según consta de la razón del folio 179 frente y vuelto que dicho señor había fallecido; desde cuya fecha, al menos, ha debido citarse, como hemos dicho, a su sucesión, sin cuya formalidad todo lo que después se ha tramitado, es nulo y de ningún valor ni efecto legal.—San José, diciembre 10 de 1883.—Por las señoritas Luisa y Juana Granados que no saben firmar, y por el señor José Alvarado, esposo de la segunda y para el efecto de autorizarla por no saber tampoco firmar. Elías R. Bolaños.—Vicente Granados.—Para la presentación.—Félix A. Montero, abogado.—Aquí razón de recibido el anterior escrito.—Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia. San José, a las doce del día once de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Por acompañada la partida de defunción a que se refiere, agréguese; y acerca de la nulidad que promueve, traigase con lo que a tercero día y por su orden diga cada uno de los señores Francisco González Chacón, don José Blanco, en su calidad de representante de los menores *in capite*, María, Concepción y Petronila Granados y González, doña Ramona V., don Jesús de igual apellido, y don Jesús Soto en su carácter de representante de los menores *in stirpe*.—Marcelo Brenes.—Ante mí, Pedro Loría.—Señor Juez 1º civil:—Luisa Granados y Félix A. Montero, conocidos en la mortuoria de Manuel Granados, ante Ud. en forma digo: De la demanda de nulidad de la cuenta divisoria practicada en esta causa por don Manuel Vicente Zeledón se confirió audiencia a las partes incluyendo al señor Jesús Granados, pero desde el respectivo escrito de demanda se indicó que el heredero Jesús Granados había fallecido y que era a su sucesión a quien debe oírse. En consecuencia, venimos a pedir se sirva Ud. hacer extensiva la audiencia a la indicada sucesión, ó mejor dicho que la audiencia se confiera a la sucesión de Jesús Granados, y no a éste por haber fallecido; pero como esa sucesión es desconocida, pedimos se le cite por edictos que se publicarán en el periódico oficial.—Sírvasse, señor Juez, conferir el traslado a la sucesión indicada, y ordenar se cite por edictos por ser desconocida.—San José, marzo 26 de 1889.—Por la petente Luisa Granados que no sabe firmar. Luis Arroyo.—Por mí y para la presentación. Félix A. Montero, abogado.—Aquí la razón de recibí el escrito anterior.—Juzgado primero civil en primera instancia. San José a las nueve de la mañana del día veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—La audiencia conferida a las partes sobre la nulidad que se pide de la cuenta partición, hágase extensiva a la sucesión del señor Jesús Granados, a quien se le notificará por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial, insertándose al efecto el escrito correspondiente, y su proveído respectivo.—Melchor Cañas.—D. Carranza, Secretario.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, 4 de abril de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Secretario.

2 v. 2.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes, se rematarán en la puerta principal de este Juzgado los bienes siguientes: "Un terreno de superficie plana y quebrada, figura irregular, dedicado a potrero, como de tres y media manzanas, ó sea de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, situado en Santiago de San Rafael, que fué antes tercer distrito del primer cantón de esta provincia, y hoy está erigido en nuevo cantón de la misma. Linderos: Norte, potreros de don Julián Badilla y Juana Vargas, antes, y hoy de don Manuel Méndez; al Sur, calle pública en medio, con ídem de Damián Acuña y Concepción Rodríguez, cuyas propiedades pertenecen respectivamente hoy al Presbítero don José Guzmán y Manuel Rodríguez; Este, potrero de don Miguel Méndez; y Oeste, terrenos de Melchor Elizondo y Melchora Rodríguez, antes, y hoy de don Pedro Zamora y Acisclo Benavides. Adquirida por el causante como gananciales en la mortuoria de su primera esposa señora Manuela Carvallo y Galarec; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento nueve, folio quinientos cincuenta y siete, bajo el número siete mil doscientos trece, "Oriental", inscripción número uno. Valorado en mil quinientos pesos. Un terreno cultivado de caña de azúcar, de superficie plana, figura rectangular, como de veinte metros, novecientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad del Presbítero don Joaquín Hernández y Pedro Hernández; Sur, ídem de Ramón Chaverri, línea del fe-

rocarril en medio: Este, ídem del Presbítero don Joaquín Hernández; y Oeste, el Rastro de esta ciudad. Lo adquirió el causante por cambio que hizo de otra finca á don Pedro Zamora Carvallo, no se sabe si existe título de su adquisición, y fué valorado en cien pesos. Una vaca ovra de colorado en \$ 68-00. Otra ídem, barcina, vieja en \$ 17-00. Una ternera amarilla en \$ 8-50. Un ternero blanco, pequeño, en \$ 5-00." Estos bienes pertenecen á la sucesión de don Nicolás Solís Rodríguez, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y de este vecindario. Y se venden de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, á pedimento de partes interesadas, para el pago de deudas, costas, legados y para facilitar la división entre sus herederos. El que quiera hacer propuesta, ocurra que se admitirá siendo arreglada.

Juzgado civil en primera instancia. Heredia, abril 4 de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.
Tranquilino Ulloa,
Srio.
3—3

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados si los hubiere en la mortuoria de doña Camila Johanning y Bertelsmann de Acosta, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Brelefeld en Westfalia de Prusia y de este vecindario, para que se presenten dentro del término de noventa días á deducir sus derechos bajo los apercibimientos del artículo 561, Código de Procedimientos civiles, si no lo verifican.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 2 de abril de 1889.
PAULINO SOTO.
Eduardo Martín A.,
Secretario.

Se hace saber á quienes interese que Dolores Montoya, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario y albacea testamentario del finado Ramón Astorga Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en nombre de su causante pidiendo justificación de posesión de las fincas siguientes. Primera: Potrero constante de dos hectáreas, diez y siete áreas y veintiocho centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Hermenegildo Montje, quebrada en medio en parte: Sur, propiedad de Felipe Acuña; Este, camino en medio, ídem de José Fernández; y Oeste, propiedad de Hermenegildo Montje, quebrada en medio. Adquirida por el causante por compra á Juana de Dios Solano, vale cincuenta pesos.—Segunda: Terreno de agricultura, constante de seis hectáreas y dos áreas, lindante: Norte, quebrada en medio, terrenos en común, llamados de La Cañada, pertenecientes á los vecinos de los barrios de San Nicolás y el Carmen; Sur, camino en medio, propiedad de Ramón Calvo; Este, propiedad de Juan Montje Astorga; y Oeste, ídem de Dolores Montoya, adquirida por el causante por herencia de José Antonio Solano, vale cien pesos. Ambas fincas no tienen gravamen y están situadas en jurisdicción del barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón;—y Tercera: Un terreno sembrado de café, situado en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este cantón, constante de diez y ocho áreas, lindante: Norte, finca de Marcelina Monje; Sur, ídem de Simón Trejos; Este, ídem de Ramón Monje; y Oeste, el panteón de esta ciudad, calle en medio, sin gravamen. Adquirida por el causante por herencia de José Antonio Solano, y vale cien pesos.—Y se hace esta publicación para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á verificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía primera.—Cartago, 6 de abril de 1889.
JOAQUÍN OREAMUNO.
M. Ramírez
Juan Luna Quirós.
3. v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo contencioso-administrativo.
Hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Antonio Vega, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de los "Quemados" jurisdicción de Puntarenas, con fecha treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, denunciando dos vetas minerales de oro y plata, distantes la una de la otra como doscientos cincuenta á trescientos metros, situados en el punto llamado el "Pedernal," en jurisdicción de la villa de las Cañas del departamento de Guanacaste, distrito primero, cantón cuarto escolar de aquella provincia, entre las dos

quebradas llamadas del "Pedernal," cuyas vetas corren con rumbo de Sur á Norte, con dirección á un cerro alto donde se internan; y lindan por todos rumbos con tierras baldías. Por providencia de este Juzgado, dictada á las dos de la tarde del día treinta de marzo último fué admitido este denuncia.—Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Dado en San José, á las doce del día dos de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.
Juzgado de lo contencioso-administrativo.
EZEQUIEL HERRERA.
Ante mí,
Manuel Antonio Gallegos.
3.—v.—3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.
Hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Roberto Adenato Crespi y Guillón, James Mayne Craze y Maczno, John Eva Thomas y Eva y Lope Vicente de Calderón y Calderón, mayores de edad, casados los dos primeros, solteros los demás; todos agentes de minas y de este domicilio, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío, cada uno, ó sea en total dos mil hectáreas, situado en jurisdicción de las Cañas, nuevo cantón común de la provincia de Guanacaste y distrito primero, cantón cuarto escolar de la misma: se halla en las cabeceras del río Abangares, entre las quebradas Casas y Pedernal y linda: al Norte, Oeste y Este, con terrenos baldíos; y al Sur, con el sitio de la Tutela denunciado por don Juan Vicente Acosta é hijos, en parte, y en parte con terrenos baldíos. Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día cuatro de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.
Juzgado de lo Contencioso-administrativo.
EZEQUIEL HERRERA.
Ante mí,
Manuel Antonio Gallegos.
3—3

A quienes interese se hace saber: que en este despacho se ha presentado el señor Esteban Retana y Varela, mayor y vecino de Guadalupe, solicitando justificar la posesión que tiene en un pequeño solar cultivado de café, de superficie plana, constante de quince metros cuadrados y ocho milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, situado en el distrito sexto de este cantón, lindante: al Norte, propiedad de Vicente Montero, acequia en medio: Sur y Este, propiedad de Hipólito Brenes; y al Oeste, con propiedad del presentado Retana; adquirido por compra al Licencia do don Gabriel Brenes, no tiene ningún gravamen y vale sesenta pesos. Se publica el presente edicto para que los que se crean con derecho á oponerse lo verifiquen dentro del término de treinta días que se les señala.

Alcaldía primera de San José. Abril 4 de 1889.
MIGUEL PACHECO.
Gregorio Flores,
Secretario.
3—v—3

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que el señor don Laureano Echandi y Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: 1ª—Casa con el solar en que está ubicada, constantes una y otro de doce áreas, ochenta y una centiáreas y cuarenta y dos decímetros cuadrados, y lindantes: al Norte con propiedad de Ignacio Conejo, al Sur, calle de la Universidad en medio, con ídem de Héctor Pollini y del Supremo Gobierno; al Este, con ídem de Belisario Fernández; y al Oeste, calle en medio, con ídem de María Alvarado. Adquirida así: la casa por haberla construido el solicitante á sus

expensas; y el solar por compra hecha en asta pública á la sucesión de Ildersono Carrillo; valorado todo en quince mil pesos. 2ª—Casa y solar de figura cuadrangular, constantes una y otro de veintidós metros noventa y un centímetros de frente á la calle que va para los Desamparados, por veinte metros cuatro centímetros de fondo, y lindante: al Norte, con la plaza de la Soledad; al Sur, con propiedades de herederos de José Arias y de Mercedes Bolandi; al Este, calle en medio, con propiedad de Juana Alvarado; y al Oeste, con ídem de Rafael Urrutia. Adquirida esta finca así: la casa por haberla construido á sus expensas, y el solar por compra á la cofradía de Soledad y al señor José Arias, habiéndose hecho la primera compra en asta pública; y vale todo cinco mil pesos. 3ª—Cafetal, constante de catorce áreas, treinta y una centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados y lindante: al Norte, con la iglesia de Soledad; al Sur, calle en medio, con propiedades de Manuel Calvo y Manuel Argüello; al Este, calle en medio, con propiedad de Venancia Carrillo; y al Oeste, con casa y solar de Francisco Gómez y con la plaza de Soledad. Esta finca la hubo el solicitante por compra á don Manuel Argüello, y vale dos mil pesos. Todas estas fincas están situadas en esta ciudad, distrito cuarto de este cantón. No tienen gravámenes ni cargas reales, y las ha poseído el expresado solicitante, quieta, pacíficamente y á título de propietario desde hace más de quince años. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en las fincas de cuya inscripción se trata, se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—3 de abril de 1889.

MARCELO BRENES.
Antonio Zelaya,
Secretario.
3—3

A las doce del miércoles diez del entrante abril se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de esta oficina, la finca que se describe: terreno quebrado, de figura cuadrada, destinado á la agricultura, situado en San Joaquín, distrito sétimo del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Francisco Arrieta; Sur, ídem de Nicolás González; Este, Quebrada Seca en medio, ídem de Ursula Zamora; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Josefa Arias González.—Mide como 34 áreas y 94 centiáreas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 265, folio 535, bajo el número 16.196, asiento 1º.—Valorada esta finca en \$ 200-00. Perteneció á la mortuoria de Agustín Campos, y se vende, justificada la necesidad, para el pago de costas de la referida mortuoria. Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia, 23 de marzo de 1889.
José M. Viquez.
Miguel Dobles,
Secretario.
3. v. 3.

RAMÓN GARCÍA, Alcalde 2º de la ciudad de San José.

Por el presente hace saber á quienes interese: que en este Juzgado se ha presentado la señora Manuela Barbosa Parajeles, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del Mojón de esta ciudad, solicitando información de posesión que tiene en un solar, sito en los "Cedros" del citado barrio, distrito primero de este cantón, constante como de diez y nueve metros de frente por un lado, y nueve metros por el lado contiguo ó fondo, en-

tre estos linderos: Norte, propiedad de la compareciente; Sur, propiedad de Eduvigis Chinchilla; Este, propiedad de Rafaela Campos; y Oeste, propiedad de Salvador Fernández. No tiene cargas reales: la hubo por compra á Francisco Chinchilla, y vale veinte pesos. En el mismo punto, distrito y cantón, poseo de la misma manera y por el mismo tiempo, una casa compuesta de cañón, con sala, dormitorios y cocina, de bahareque, con teja, con puertas y ventanas, ubicada en un solar de nueve metros de frente por doce metros cinco decímetros de fondo, poco más ó menos, contenidos entre estos linderos que siguen: Norte, calle pública; Sur, propiedad de la compareciente; Este, propiedad de Rafaela Campos; y Oeste, propiedad de Salvador Fernández. Edificada á sus expensas y no tiene cargas reales, y vale veinte pesos. Se publica el presente para que las personas que se crean con algún derecho á las fincas enunciadas, lo formulen dentro de treinta días en este Juzgado.

Juzgado 2º de San José, 6 de abril de 1889.

RAMÓN GARCÍA.
Napoleón Umaña,
Secretario.
3—3

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Felicitana Molina, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno dedicado á la agricultura, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, constante como de tres áreas y noventa centiáreas y que linda: Norte, calle en medio, terrenos de Antonio Campos; Sur, propiedad de Avelina Gutiérrez; Este, calle en medio propiedad de Salvadora Molina y Aquileo Oreamuno; y Oeste, propiedad de Rafael Flores; adquirido por compra á don Juan Manuel Soto, libre de gravámenes, y lo estima en treinta pesos. Y se publica este edicto, citando á los que crean tener derechos á dicha finca, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda. Alajuela 4 de abril de 1889.

GUILLERMO SOLÓRZANO.
Gmo. Ruiz,
Secretario.
3—v—3

Manuel Aguilar Rodríguez, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado justificando la posesión que alega tener en el inmueble siguiente: una casa construcción de adobes, madera cuadrada y cubierta de tejas, y una cocina, también construcción de adobes, madera redonda y cubierta de tejas, ubicada en su solar correspondiente, situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, casa y solar de Joaquín Ramírez, lo mismo que por el Este: Sur, solar de la mortuoria de Francisco Mora; y Oeste, calle pública en medio, solar de la mortuoria de Tomás Fonseca, constantes la casa de cinco metros y medio de frente, y ocho metros y medio de fondo, la cocina de cuatro metros y dos centímetros de frente, y cuatro metros y medio de fondo, el solar de cuatro áreas, catorce centiáreas y cuarenticuatro decímetros cuadrados; el solar está inculto. Adquirida esta finca por compra á don Lisimaco Camaño, no tiene ningún gravamen y vale quinientos pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito se presenten á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Marzo 29 de 1889.
JOSE GREGORIO TREJOS.
Alejandro Zelaya,
Secretario.
3—v—2

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Josefa Alvarado, que fué mayor de sesenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Pacaca, para que en junta general que debe verificarse en esta oficina á las dos de la tarde del miércoles veinticuatro del corriente mes, elijan albaceas propietario y suplente.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, abril 10 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya.
Secretario.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor don José Alvarado Valverde, que fué mayor de setenta y cinco años, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que á las once y media de la mañana del día veintitrés del presente mes, se reúnan en esta oficina con el fin de que dispongan lo conveniente acerca del inventario y avalúo practicados, así como también de los reclamos presentados y de la fijación de los honorarios correspondientes á los albaceas propietario y suplente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, abril 10 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.
3—v—1

Con noventa días de término que empezaron á correr el diez de mayo del año próximo pasado, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor José María Barquero Salazar, para que dentro del término dicho, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado único.—Santo Domingo, 9 de abril de 1889.

ELÍAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes V.,
Secretario.

El señor Ceferino Valverde y Mora, mayor de treinta y nueve años, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, se presentó en esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar que ha poseído por espacio de más de diez años como único dueño, y sin interrupción, la finca que se describe así: terreno de potrero como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados, quebrado, situado en el punto llamado "Teñidero" de Alajuelita de esta ciudad, distrito décimo de este cantón, lindante: al Norte, con propiedad de Ceferino Valverde Mora, río y calle de por medio: al Sur, con propiedad de Ramón Gamboa: al Este, ídem de Rosa Chinchilla: y al Oeste, ídem de Rafael Chinchilla, calle en medio. Adquirida por compra á Jesús Valverde Zúñiga, carece de gravámenes y vale próximamente cincuenta pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga que ejercer algún derecho ó oposición que hacer referente á la inscripción que se solicita se presente en esta Alcaldía á legalizarlo dentro del término de treinta días que se contarán desde el día en que se publique por primera vez este edicto.

Alcaldía tercera de San José. Abril 6 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Aquileo Fonseca.—Cipriano Soto.

3. v. 3.

MIGUEL PACHECO, *Alcalde primero de este cantón.*

Hace saber: que en su despacho se ha presentado el señor Santos Bermúdez Acuña, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando justificar la posesión que tiene en la finca constante como de treinta y cuatro áreas, cultivada de café, situada en el barrio de Curridabat, distrito undécimo de este primer cantón, lindante: al Norte, propiedad de Salvador Fernández, calle de la Granadilla en medio: al Sur, propiedad de Pablo Fernández, río Ocloro en medio: al Este, ídem de José María Siles; y al Oeste, ídem de Simón Retana, habido por compra á don Francisco María Fuentes Quirós. En este terreno hay una casa construída por el solicitante, como de nueve metros de largo, por tres de ancho, de bahareque, cubierta de teja, y vale el todo, finca y casa, doscientos cincuenta pesos. Se publica el presente para que las personas que se crean con derecho á oponerse á la inscripción solicitada, formulen su oposición dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de San José, febrero 16 de 1889.

MIGUEL PACHECO.

Gregorio Flores,
Secretario.
3—v—2

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

Con fecha 4 del corriente han sido depositados como perdidos, los animales siguientes:

- Una yegua retinta, grande, de regular andadura, marcada.
- Otra ídem azuleja, pequeña, marcada.
- Un novillo, barcino, enchapado, marcado.

Las personas que tengan derecho á dichos animales que ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de Barba, 9 de abril de 1889.

MÁXIMO VÍQUEZ.

AVISO.

Autorizado por la Municipalidad de este cantón en sesión de diez y nueve de marzo último, el infrascrito, convoca á licitadores que se comprometan á construir el Rastro de esta villa con arreglo á las bases que esta autoridad mostrará á los individuos que lo soliciten.

Las personas que quieran hacerse cargo de esta construcción, lo verificarán dentro del término de veinte días contados desde la primera publicación del presente aviso; y las propuestas serán presentadas en pliego cerrado.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, abril ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.

P. BONILLA.

ORDEN DE POLICÍA.

Aproximándose la estación lluviosa, se previene á todos los dueños de propiedades en este cantón, que de esta fecha al día último del corriente deben dar arreglados los desagües de sus pertenencias, para evitar que las aguas pluviales perjudiquen los caminos; bajo la pena de cinco pesos de multa si no lo verifican; sin perjuicio de pagar el costo que la Policía haga en dichos trabajos.

Los respectivos Jueces de Paz, saldrán el día 1º del entrante mayo, á dar cumplimiento á la presente, y exigir la multa y costos que hagan.

Jefatura Política de Barba, 8 de abril de 1889.

MÁXIMO VÍQUEZ.

AGENCIA PRINCIPAL DE POLICIA.

Las aceras de esta ciudad que se encuentren en mal estado después de quince días de esta publicación, serán reparadas por la Policía, y sus dueños pagarán los gastos que se ocasionen con ese motivo y quedarán incursos en la multa de cinco pesos.

San José, 10 de abril de 1889.

EMILIANO PADILLA.
6—v—1

AVISO.

En el fondo de Policía de este cantón, se encuentran detenidos los animales siguientes:

- Marzo 15.—Un novillo alazán, blanco, señalado en la oreja izquierda y marcado.
- " " Un caballo rosillo, pequeño, de andadura, sin marca ni señal.
- " 19.—Un novillo barcino oscuro, de regular tamaño y marcado.
- " 22.—Una yegua negra, patas blancas, sin fierro ni señal.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, que se presenten en el término de ley á hacer valer sus derechos.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara.—Abril 8 de 1889.

PÍO VEGA.

ANUNCIOS

PROGRAMA de la retreta que se dará esta noche al señor General Presidente.

- 1ª.—Coquelicot.—Cuadrillas por O. Metra.
- 2ª.—La Torre de Babel.—Obertura por Clodomir.
- 3ª.—La Mussedes Ardenns.—Fantasía por Ch. Rinhard.
- 4ª.—La Give.—Polka por J. Christophe.

San José, jueves 11 de 1889.

JOSÉ PERAZA.

Canal Marítimo de Nicaragua.

Se avisa por la presente circular, que los libros para la suscripción del capital social de la Compañía Marítima del Canal de Nicaragua, autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, estarán abiertos en la oficina de Daly, Hoyt y Mason, Nº 44 Broadway, ciudad de Nueva York, el día 22 de abril de 1889, á las diez de la mañana.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster

LA COMISIÓN.

The Maritime canal of Nicaragua.

Notice is hereby given, that books of subscription to the capital stock of the Maritime Canal Company of Nicaragua incorporated by the Government of the United States will be opened at the office of Daly Hoyt & Mason, Nº 44 Broadway, New York City, on April 22 1889 at ten o'clock a. m.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster

THE COMMITTEE.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Durante el mes de marzo próximo pasado.

Fecha.	DE	PARA.	TITULO.	Observaciones.
3	Liberia.	San José.	Miguel Briceño.	Ausentóse.
3	Santo Domingo.	"	F. Guevara.	Desconocido.
3	"	"	B. Gamboa.	"
5	Puntarenas.	"	R. Cordero.	"
5	Liberia.	Santo Domingo.	C. López.	"
7	Puntarenas.	Esparta.	W. Ocon.	"
8	San Ramón.	San José.	R. A. Jurado.	Se fué.
8	Stª Tecla, Salvador	"	J. A. Alvarado.	Desconocido.
9	Puntarenas.	"	Z. Araya.	"
10	Cartago.	"	A. Chaves.	"
11	Atenas.	Heredia.	J. Mora.	"
11	Puntarenas.	"	R. Mora.	"
12	Cartago.	San José.	F. Mena Fuentes.	"
13	San José.	Santo Domingo.	J. Jiménez.	"
14	Santo Domingo.	San José.	E. Villalobos.	"
Cable.	Guatemala.	"	Hartog.	Embarcóse.
14	San Mateo.	"	J. Sánchez.	Desconocido.
16	Heredia.	"	A. Vargas.	Se fué.
17	León (Nic.)	"	D. Alvarado.	Desconocido.
Cable.	Guatemala.	"	Hartog.	Embarcóse.
18	Esparta.	"	R. Sánchez.	Ausentóse.
18	Liberia.	"	J. Baez.	Desconocido.
21	Guatemala.	"	Fermán.	"
21	Las Cañas.	Bebedero.	N. Marín.	"
21	Atenas.	San José.	M. Barrientos.	"
25	Cartago.	"	M. Sánchez.	"
25	La Unión.	"	N. Rivas.	"
27	San Salvador.	"	E. Monteros.	"
27	Puntarenas.	"	P. Meléndez.	"
27	Palacio Guatemala.	"	T. Colman.	"
27	Puntarenas.	"	F. Cascante.	"
31	Estación Esparta.	"	F. Sánchez.	"
31	Trujillo.	"	Rita Mejía.	Ausentóse.